ACTA Nº 217:

En la ciudad de Sarmiento, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece, siendo las 9 horas se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los Sres. Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys del BALZO, Daniel Gómez LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Alberto PARADA y Fernando Salvador ROYER en representación del Superior Tribunal de Justicia, actuando como secretaria Zulema Delfina DECIMA.----------

Acto seguido se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria:----------

-------1°) Informe de Presidencia.----------

-------2°) Análisis de las evaluaciones de los Drs. Allende, García y Suárez que fueran postergadas en la sesión anterior.----------

----------3°) Análisis de los dictámenes pendientes de las comisiones de admisibilidad oportunamente designadas.(denuncias formuladas por Eufemia Fernández, Daniel Montiel, Marisa Alejandra Perdomo, Juan José Soto Vargas y Fiscal Jefe de Puerto Madryn.----------

----------4°) Designación del Dr. Alfredo Pérez Galimberti que obtuviera acuerdo legislativo para el cargo de Defensor General Alterno.----------

----------5°) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia presentada por Lorena Marta Acheritobehere contra el Sr. Defensor General Dr.

Arnaldo Hugo Barone y Drs. Miguel Angel Moyano, Gabriela Francisco, Iris Amalia Moreira y Patricia Aranda.----------

--------6°) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia presentada por Francisco David Quevedo contra Jueces de Familia Dras. María Fernanda Palma y Delma Irina Viani y Fiscales Drs. Mauricio Baigorria y María Angélica Cárcamo.----------

--------7°) (agregado por Resolución 2/13CM). Realizar la oposición para cubrir los cargos de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente para la ciudad de Sarmiento. Se aprueba por unanimidad.----------

El Presidente declara abierta la sesión y dando cumplimiento al punto 1° del Orden del Día, informa que el Consejero PALACIOS comunicó previamente su imposibilidad de concurrir a la presente sesión. JONES pregunta si dio motivos de su ausencia. El Presidente informa que se debe a un turno médico reservado con antelación en la ciudad de Buenos Aires. El Pleno justifica la inasistencia. Seguidamente el Pleno dispone convalidar lo actuado previamente por Secretaría acerca del sorteo de trabajo escrito y tema de coloquio para la única postulante a los cargos de Juez de Paz Primero y Segundo Suplente para la ciudad de Sarmiento, que queda dispuesto así: trabajo escrito N° 1, y tema de coloquio N° 3. Seguidamente el Presidente propone que la Comisión de Presupuesto se mantenga con la integración del año 2012. ROYER señala que su participación en las sesiones finaliza en el mes de marzo, con el cambio de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. Se aprueba la moción de CORCHUELO BLASCO, quedando integrada la Comisión de Presupuesto con los

consejeros BARD, CAMARDA, CELANO, KOENIGSDER, LEWIS, PARADA y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia. Con relación a la Comisión de Reglamento, CORCHUELO BLASCO también mociona que se mantenga la Comisión del año 2012. Se aprueba por unanimidad, quedando integrada con los consejeros ALONSO, DEL BALZO, GEROSA LEWIS, GOMEZ LOZANO, JONES, KOENIGSDER, PALACIOS y PARADA. GOMEZ LOZANO manifiesta que debe analizarse el Art.34 que ha suscitado tantas opiniones diversas, y que requiere un análisis metódico del trabajo, Propone que se efectúen sugerencias y se comuniquen vía correo electrónico, para que cada integrante de la Comisión de Reglamento pueda analizarlos detenidamente antes de debatir una modificación. CORCHUELO BLASCO dice que era su intención proponer que en cada sesión se destine un lapso de tiempo para acordar sobre los temas cuya discusión se reitera en las sesiones. LEWIS dice que coincide con GOMEZ LOZANO en que debe definirse el alcance del Art.34, que fue modificado en el año 2009. LEWIS se refiere a la democratización de la justicia, y pregunta por qué la representante de los empleados judiciales integra todas las comisiones de admisibilidad. JONES explica que por el texto del articulado, la comisión debe estar integrada por un representante de cada estamento, y la empleada judicial es una sola, por eso se repite. JONES sugiere que por Secretaría debiera compilarse un listado de temas cuyo tratamiento se reitera en las sesiones, para facilitar el trabajo. Seguidamente el Presidente explica que la Legislatura otorgó el Acuerdo para la designación del Dr. Alfredo Pérez

Galimberti como Defensor General. Que en cuanto al Dr. Navarro, no se ha comunicado nada acerca de su selección como Juez Penal de Esquel. Que por Secretaría se intentó infructuosamente conocer la fecha en que el pliego ingresó a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Que no se obtuvo resultado alguno, ya que la Legislatura está en receso hasta marzo. El Presidente informa a continuación que se requirió al Tribunal de Enjuiciamiento copia de la resolución recaída en el sumario Nº 112 elaborado a raíz de la denuncia formulada por el Fiscal de Estado contra la Fiscal Jefe de Comodoro Rivadavia Dra. Adriana Marta Ibáñez. Recuerda que todos los consejeros tienen copia de dicha resolución. Manifiesta que está en total desacuerdo con las expresiones vertidas en dicha resolución. Expresa que buscó antecedentes, para conocer la forma en que fue debatido el tema de los jueces Pintos, Juri y Herrera cuyos sumarios el Pleno dispuso elevar al Tribunal de Enjuiciamiento, y entiende que en este caso se ha actuado con solvencia y responsabilidad. Cree que las expresiones despectivas consignadas en la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento son una forma de salir por la tangente. DEL BALZO señala que el Tribunal de Enjuiciamiento señaló adecuadamente que el Pleno no señalo adecuadamente los hechos imputables a la magistrada, sus circunstancias, que le faltó además, explicar por qué se apartó de las conclusiones de la Consejera sumariante. ALONSO dice que consulto los casos publicados en la pagina electrónica del Tribunal de Enjuiciamiento y que el caso de la Fiscal Ibáñez no es equiparable al de otros magistrados sumariados porque en aquellos el instructor sumariante realizo cargos. Aquí el Tribunal

señaló una falla técnica puntual y en este caso mas allá de discutir debemos reflexionar y establecer mecanismos para que no se vuelva a repetir; tomar el caso y que sirva para reglamentar. KOENIGSDER aclara al Sr. Presidente que no es que el Tribunal de Enjuiciamiento haya tenido opinión dividida en cuanto a que el trabajo del Consejo estaba incompleto, coincidían que era deficiente, la diferencia estaba en que algunos opinaban que debían devolverse al Consejo para que salvara la omisión y la mayoría se impuso con la idea de que había que resolver con lo que había. Entiendo que le asiste razón al Tribunal de Enjuiciamiento puesto que todos debemos saber y la mayoría aquí es gente de derecho que cuando se formula una acusación es necesario explicitar claramente las circunstancias de tiempo, lugar y modo para que entonces el acusado sepa de qué debe defenderse. Creo que el Consejo debe tomar nota de esta situación y elaborar un protocolo para tener en claro cómo actuar en una situación similar a futuro. ROYER coincide con las conclusiones del Tribunal de Enjuiciamiento. Dice que el Fiscal podía haber avanzado en la investigación y formulado cargos, pero no lo hizo. GEROSA LEWIS afirma que hay un error en cuanto a la interpretación de las funciones del Consejo de la Magistratura. Que el Consejo no acusa, recopila datos para establecer una base de trabajo. Que cuestionar esta función es una defensa corporativa, debemos decir las cosas como son. El Procurador General debió hacer su trabajo, porque para eso los chubutenses le pagamos el sueldo. Acá se está protegiendo a una funcionaria cuestionada en Comodoro Rivadavia. GOMEZ LOZANO apoya los dichos de GEROSA LEWIS. Expresa que en

el berenjenal del procedimiento se deja de lado la cuestión de fondo por la cuestión de forma. El Procurador Adjunto permaneció de brazos cruzados juzgando las pruebas que se le arrimaron en lugar de asumir un rol pro activo para recabar todos los datos que fueran necesarios. El ministerio público debió acercarse por su cuenta al concejo de la magistratura y recabar la información que necesite y luego acusar o no a la Fiscal. Su función es acusar o no y mas allá de la nota de elevación de Presidencia podìa haber pedido el audio y sacar sus propias conclusiones. La Consejera JONES analizó bien los hechos, la diferencia estuvo en las valoraciones. La Consejera JONES no halló mal desempeño, pero el Pleno sí y esto define la filosofía de un Poder Judicial que no hace investigación, la nueva legislación les da un protagonismo que pregonan y exponen, pero que no quieren aceptar. El Poder Judicial se abroquela para defender a sus integrantes, y el problema más que un problema de metodología de trabajo, parece un acuerdo de impunidad. Es una metodología política y no jurídica. Esto causa una profunda desilusión. JONES dice que son opiniones que no acepta, porque no le consta que no existe ningún acuerdo corporativo de impunidad, y no podemos efectuar denuncias que ni podemos sostener con pruebas. Recordemos que la ley V Nº 80 habla de formar acusación . Es una oportunidad de hacer esfuerzos para mejorar, todas las instituciones tienen posibilidad de mejorar, y el Consejo también. No hagamos nada que signifique un ataque. CORCHUELO BLASCO dice que no coincide con lo manifestado en la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento. Que cuando no hay una legislación procesal específica no se puede decir que se trabajó

mal. En el sumario al Juez Oscar Herrera el sumariante fue el consejero popular Omar Castro, y llegó a la conclusión de que no había mérito para remitir la causa al Tribunal de Enjuiciamiento, no obstante, el Pleno entendió lo contrario y dispuso la elevación. Allí no hubo acusación. LEWIS dice que en la causa Ibáñez hay dos personajes más: el Procurador General y el Procurador General adjunto. Ninguno de los dos presentó una denuncia ante el Consejo. La deficiencia fue del Procurador y no del Consejo. Allí estuvo ausente la justicia. PARADA expresa que debe aprovecharse la oportunidad para mejorar. KOENIGSDER recuerda que en marzo del año pasado cuando se receptó la denuncia contra la Dra. Ibáñez la provincia y particularmente Comodoro Rivadavia vivía una situación de inseguridad que la desbordaba, que el poder político era incapaz de resolver y hubo un hecho en particular que hizo eclosión y entiendo que se decidió apuntar los cañones hacia el Ministerio Público Fiscal y a la Dra. Ibáñez en particular. No extraña que el Dr. Porras Hernàndez no hubiera formulado acusación siendo que en los tiempos de la denuncia él estaba físicamente en Comodoro Rivadavia, haciendo tareas de supervisión, o coordinación, por lo cual se entiende que habría resultado fuerte que hiciera acusación, entendiendo que tal vez debía haberse excusado. Mi preocupación en tiempos de conformar la comisión de admisibilidad era que el Consejo no fuera funcional al poder político de turno y coincido con el Consejero Lewis en que en este caso se intentó cortar el hilo por lo más fino. Asimismo es importante dejar constancia que el tribunal de enjuiciamiento está integrado por un representante del Superior Tribunal de Justicia, dos

representantes de los abogados y dos representantes del pueblo (diputados). Por último indica que celebra que los mecanismos constitucionales funcionen aceitadamente a fin de evitar inequidades. A continuación el Pleno por unanimidad designa al Dr. Alfredo Pérez Galimberti como Defensor General Adjunto para la Provincia del Chubut. KOENIGSDER hace referencia a una nota presentada por el Dr. Pérez Galimberti en la sesión anterior, sugiriendo que en la próxima sesión se destine un sector de tiempo para que los interesados puedan reunirse con el Dr. Pérez Galimberti, a fin de conocer el trabajo al que hace referencia en su nota e intercambiar ideas. Seguidamente el Presidente manifiesta que en razón de no haberse recibido la totalidad de los listados solicitados, la designación de Conjueces para el Superior Tribunal de Justicia se posterga momentáneamente. Agrega que ya se ha confeccionado la resolución de la convocatoria a concurso para cubrir la vacancia de Secretario Permanente. BARD solicita que se dé amplia publicidad a ese llamado. CORCHUELO BLASCO aclara que en todos los concursos el mecanismo es similar: se efectúa publicidad no solamente local sino también nacional y que siempre se comunica a todos los organismos del Poder Judicial y a todos los Colegios de Abogados, además de su difusión por la prensa. A continuación da lectura al Oficio Nº 74 del Superior Tribunal de Justicia, que contiene la resolución que dispone efectuar nueva elección de consejero suplente para los magistrados en Comodoro Rivadavia. ALONSO explicita los detalles del caso. CORCHUELO BLASCO hace referencia al II Encuentro sobre Derecho Procesal a realizarse en el mes de

marzo en la localidad de Lago Puelo. Seguidamente se procede al sorteo de los integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la denuncia formulada por Lorena Marta Acheritobehere, que queda integrada con CELANO, DEL BALZO, GEROSA LEWIS, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. El Presidente propone que ante la denuncia formulada por el Sr. Francisco Quevedo, quien ya presentara una anterior de tenor similar en el mes de diciembre 2012, actúe la misma comisión de admisibilidad. Se aprueba por unanimidad, quedando integrada por GOMEZ LOZANO, PARADA, DEL BALZO, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. Siendo las 13 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada. Se integra la mesa examinadora para la Sra. Dora Alvarez, única postulante a los cargos suplentes de Juez de Paz para la ciudad de Sarmiento, con los Consejeros GEROSA LEWIS, ALONSO y BARD. A continuación se efectúa la entrevista personal. Continuando con el desarrollo de la sesión, la consejera JONES da lectura a las conclusiones de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por la Sra. Eufemia Fernández, en los siguientes términos:

INFORME SOBRE ADMISIBILIDAD DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRA. EUFEMIA FERNANDEZ CONTRA JUEZ ALDO LUIS DE CUNTO.

AL PLENO DEL CONSEJO.

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión Evaluativa designada para analizar la admisibilidad de la denuncia formulada contra el Sr. Juez Aldo Luis De Cunto, por la Sra. Eufemia Fernández, informamos al Pleno lo siguiente:

1.- La Sra. Eufemia Fernández denuncia al Dr. De Cunto por el delito de sustracción y tráfico de menores.

2.- Al describir los hechos, relata que el Dr. De Cunto le quitó a su hija Juana de dos años de edad, el 4 de julio de 1994 y que lo mismo hizo con otro hijo de la denunciante de nombre Emanuel. Que a raíz de ello, le fue quitado su apellido a sus dos

hijos y su hija fue entregada a un Señor quien la mantuvo en un estado de total abandono e impidió a la denunciante mantener contacto con la misma. Acompaña copias de actuaciones judiciales y de una denuncia formulada por impedimento de contacto en la Fiscalía.

3.- Que analizada la denuncia, si bien la misma reúne mínimamente los recaudos formales establecidos por el art. 20 de la Ley V n° 80, no se indica el cargo que detentaría el Dr. De Cunto, como tampoco su domicilio real y legal al momento de los hechos y el relato de los mismos tampoco es claro ni preciso, condiciones que podrían ser completadas al momento de la ratificación (art. 22 Ley cit.y art. 34 Regl. Org. y Func. C.M.).

4.- No obstante lo antes dicho, advertimos que el tenor de la denuncia coincide, en lo que hace al Juez De Cunto, con los términos de la presentada con fecha 31/1/2011 y que fue motivo de análisis por la Comisión Evaluativa integrada por los Consejeros Silvia Alonso, Daniel Gómez Lozano, Alberto Parada, Mónica Koenigseder y Dante Corchuelo Blasco.

Dicha comisión aconsejó la desestimación de la denuncia y el archivo de las actuaciones, a lo que se hizo lugar en la sesión de fecha 13/02/2012, por entender que estaba prescripta toda acción disciplinaria por el tiempo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos supuestamente ocurridos, además de advertir que una denuncia similar había sido rechazada por el Consejo con anterioridad por falta de individualización de los motivos y cumplimiento de los requisitos formales (Acta n° 172 del 25/06/2008).

5.- De la actual denuncia se desprende que los hechos denunciados habrían ocurrido el 4 de julio de 1994, es decir hace prácticamente 19 años, con lo que ya estarían prescriptas, en el caso de haber existido, las acciones penales correspondientes tanto a los delitos vinculados a la supresión de la identidad como a la sustracción y al tráfico de menores (arts 139 bis., 145 bis. y 146 del C.Penal).

6.- También debemos decir que de los antecedentes narrados por la denunciante, los delitos indicados aparecen a todas luces sin sustento fáctico alguno, luciendo la presentación como una expresión desbordada, incoherente y confusa de la triste historia de vida de la Sra. Eufemia Fernández.

7.- A su vez, la denuncia hace referencia a una serie de situaciones y de hechos ocurridos durante la infancia y adolescencia de la niña Juana Ortega y por los cuales se responsabiliza al Juez De Cunto, no obstante mencionarse y criticar la actuación que le cupo a distintos funcionarios y Magistrados de la Circunscripción de Trelew, en el trámite de la tenencia, cuidado y control de la niña, que fueran denunciados en la anterior presentación.

8.- Por lo expuesto, entendemos debe ser rechazada la denuncia, por las mismas razones que motivaron el rechazo de la anterior, de similar tenor.

Sarmiento, 20 de febrero de 2013.-

Rubén Camarda Daniel Gómez Lozano Cristina Jones

Mónica Koenigsder Dante Mario Corchuelo Blasco

Se aprueba por unanimidad. GOMEZ LOZANO da lectura a las conclusiones elaboradas por la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por Daniel Montiel, en los siguientes términos: INFORME COMISION EVALUATIVA

Sres. Consejeros:

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión Evaluativa designada para analizar la denuncia formulada por la Sra. Marisa Alejandra Perdomo contra el Sr. Asesor de Familia e Incapaces de la Ciudad de Trelew, Dr. Alfredo Martín, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 34 del Regl. de Org. y Func. del C.M., informamos a Uds. lo siguiente:

1.- La Sra. Marisa Alejandra Perdomo, denuncia al Sr. Asesor de Menores e Incapaces de la Ciudad de Trelew, Dr. Alfredo Martín, por falta grave en el desempeño de sus funciones, por su actuación en la Causa tramitada en el Juzgado de Familia n° 2 de la Ciudad de Trelew, caratulada "SARAI JAEL GAME c/ ROBERTS, Walter Federico s/ Custodia, Alimentos y Régimen de Comunicación", aclarando la presentante que se trata de un juicio vinculado al régimen de comunicación de su nieta Sophia Roberts Game, a favor de su padre Walter Federico Roberts, en el que el Sr. Asesor Martín ha perjudicado los intereses de la menor incumpliendo sus obligaciones como tal.

2.- Que dicho Magistrado habría participado de una audiencia del 28 de marzo de 2012 y habría refrendado las resoluciones de la Jueza de Familia que estableció la obligación de comunicación de su nieta con el padre tres veces por semana, no autorizándola a vivir con su madre y los abuelos en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, sin tener en consideración quien sustenta los gastos de su hija y de su nieta, quien paga los viajes a Trelew y quien paga el alquiler para que ellas vivan en Trelew.
Que el Dr. Martín, en vez de cuestionar estas condiciones imposibles de cumplir, refrendó lo resuelto por la Sra. Jueza de Familia, sin tener en cuenta el interés superior del niño por el cual debe velar, ni del derecho a la libertad amparado por nuestra Constitución Nacional. Pero lo más grave, según la denunciante, fue que en la audiencia llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2012, en la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Trelew, sala B, el Sr. Asesor permitió que su nieta de cuatro años de edad, fuera interpelada por los Sres. Jueces de Cámara, a solas sin la presencia de la madre, ni siquiera de un psicólogo, como si fuera una adulto, lo que traumatizó a la niña.
Menciona asimismo, la Causa caratulada Dencor Norma Iris c/ Bruno Esteban y/o ocupantes s/ Desalojo" (Expte. 203/2010) en trámite en el Juzgado de Ejecución N° 2 de Trelew, en la que también el Asesor Martín habría actuado en contra de los intereses de sus defendidos, aconsejando el desalojo de dos menores de cuatro años de edad, a pesar de que la actora era la abuela de los niños, con obligación alimentaria hacia ellos.

3.- Analizada la denuncia, se advierte que la misma cumple en general con los requisitos formales establecidos en el art. 20 de la Ley V n° 80, faltando únicamente, los datos personales y el domicilio real y legal del Magistrado denunciado, lo que en todo caso, podría ser completado al momento de la ratificación (art. 22 Ley V N° 80), en caso de prosperar aquella.-

4.- No obstante ello, debe señalarse que la denuncia presentada contra el Dr. Martín tiene vinculación con la ya tratada por este Consejo, en las sesiones de Octubre y Noviembre pasadas, habiendo actuado la Comisión integrada por los Consejeros Bard, Gómez Lozano y Cristina Jones, además del Sr. Presidente y de la Consejera Kpenigsder. Recordamos que en aquella oportunidad, la denuncia fue presentada por Sarai Jael Game contra la Sra. Jueza de Familia Dra Silvia T. Apaza de Granja, por su actuación en el mismo expediente referido en la presente. Y la Comisión Evaluativa de entonces, tuvo a su disposición las constancias del Expediente y la decisión de la Cámara de Apelaciones que confirmó lo decidido por la Dra. Apaza.

5.- Tratándose de lo actuado en el mismo expediente, en el que justamente la Cámara de Apelaciones efectuó un análisis de lo que debía entenderse por interés superior del niño en el caso, consideramos que no se advierte posibilidad alguna

de que el Sr. Asesor "refrendando lo resuelto por la Sra. Jueza de Familia", haya incurrido en falta grave en el desempeño de sus funciones invocado por la denunciante.

6.- En consecuencia, proponemos al Pleno el rechazo de la denuncia por resultar claro que en el caso situación alguna que pueda asimilarse al mal desempeño alegado.

Sarmiento, de Febrero de 2013.

Ricardo Gerosa Lewis Roberto Lewis Cristina Jones

Dante Mario Corchuelo Blasco Mónica Koenigsder

KOENIGSDER explica que en relación a la referencia de la causa "Dencor...s/desalojo" Nro. 203/10 que se menciona en la denuncia la Dra. Jones podrá hacer una aclaración. JONES explica el caso Se aprueba por unanimidad. ALONSO da lectura a las conclusiones de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Fiscal Jefe de Puerto Madryn Dr. Baez en los siguientes términos: **INFORME DE LA COMISION DE ADMISIBILIDAD S/ DENUNCIA DEL FISCAL GENERAL JEFE DE LA OFICINA UNICA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA CIRCUNSCRIPCION DE PUERTO MADRYN C/ EL JUEZ PENAL DR. YANGUELA.**

1. El Sr. Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción de Puerto Madryn, Dr. Daniel Baez, denuncia al juez penal de la misma circunscripción, por entender que ha incurrido en falta grave en los términos del artículo 80 del Código Procesal Penal, en el incidente de ejecución N° 177 del condenado Juan Carlos Maturane.

El denunciante relata en forma circunstanciada los hechos en los que funda la denuncia .

Concretamente sostiene que el magistrado intervenía en el incidente de ejecución del condenado Juan Carlos Maturane que, en el marco de tal actuación, el 20/9/12 se celebró una audiencia de revisión del beneficio de salidas transitorias para afianzamiento de vínculos familiares y salidas laborales, agrega que a dicha audiencia concurrieron el empleador –Sr. Gabotti- y la pareja del condenado –Sra. María Giménez- y q

Indica que posteriormente se inició una investigación de oficio en el caso fiscal que individualiza surgiendo de las medidas investigativas adoptadas (intervenciones

telefónicas y de la red social Facebook) que el Dr. Yangüela tenía una relación de amistad con la Sra. Gimenez esposa del condenado Maturane.

Manifiesta que, por tal razón, recusó al juez penal en los términos de los arts. 76,80 y 6 del CPP para lograr su apartamiento; que magistrado rechazo la recusación por extemporánea e inadmisible, negó la amistad con la Sra. Gimenez y se apartó del conocimiento de la causa por causarle violencia moral la relación que se le atribuye. Aduce, con base en tales consideraciones que el juez ha incurrido en falta grace al no apartarse del conocimiento de la causa ante la existencia de un motivo concreto.

2. Al examinar las causal invocada, en el ámbito preliminar que le corresponde a esta Comisión, se advierte que los motivos por los cuales se endilga al juez la comisión de una falta grave son endebles y no alcanzan para justificar la apertura de un proceso sumarial.

En primer término, es dable precisar que el carácter de "amigo" en las redes sociales no puede ser equiparado en forma automática al concepto de "amigo" en la vida real. Luego, que la deformación conceptual que el uso cotidiano le ha generado a la palabra "amigo" hace que existan distintos grado da amistad. Finalmente, el precepto legal que regula la causal de excusación recepta tal graduación y se refiere exclusivamente a la amistad intima.

Es decir, no se refiere a simples contactos de las personas, en el caso en una red social; la denuncia solo acredita la existencia de una aproximación, un conocimiento virtual que en modo alguno.

A mayor abundamiento, señalamos que el tribunal convocado a resolver la recusación, en resolución del 24 de octubre de 2012, sin perjuicio de declarar abstracto la cuestión porque el juez ya se había apartado, sostuvo que la amistad intima que prevé el artículo 77 inciso 6 del Código Penal no surge de la documental aludida.

3. Conclusión

El examen preliminar de los hechos que sustentan la denuncia nos permite sostener, que corresponde su desestimación porque no se advierte que verosímilmente que existan razones para sustentar los cargos efectuados.

En definitiva aconsejamos, la desestimación de la denuncia.

Se aprueba por unanimidad.

KOENIGSDER manifiesta que es necesario reflexionar sobre la expansión de las redes sociales y su proyecciòn aún difícil de preveer, entiendo que

los Jueces y demàs funcionarios deben hacer un uso prudente de esas herramientas, puesto que el uso inapropiado puede llegar a afectar en forma colateral la función judicial, entendiendo que se debe reflexionar sobre eso y si amerita efectuar recomendaciones por parte del Superior Tribunal

A continuación GEROSA LEWIS da lectura al dictamen de la mesa examinadora de la postulante al cargo de Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Sarmiento, en los siguientes términos: En la ciudad de Sarmiento, Provincia de Chubut, a los 20 días del mes febrero de dos mil trece, en el marco del concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Juez de Paz 1er. Suplente para la ciudad de Sarmiento, elevamos a consideración del Pleno del Honorable Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut el siguiente dictamen:

Concursante **Dora ALVAREZ**

A) **CASO**: El esquema de la resolución luce correcto en cuanto a la descripción de los hechos y la secuencia procesal del expediente, pero la decisión adoptada, si bien es correcta, carece de fundamentación.

B) **COLOQUIO:** En primer lugar fue interrogada sobre el caso práctico resuelto, invitada a dar los fundamentos de la decisión a la cual arribó, deteniéndose exclusivamente en la descripción del hecho y en el análisis de los artículos implicados, sin alcanzar en ningún momento a vincular la conducta típica descripta en esas normas con los hechos juzgados. Preguntada sobre los presupuestos de la contravención, tampoco logró superar la anterior observación. En cuando a las marcas y señales, pudo explicar –con algún grado de imprecisión- la diferencia entre ellas. Correctamente explicó el corte bayoneta y los requisitos para emitir el correspondiente boleto. No respondió la pregunta relativa al ámbito territorial de cada una de ellas. En cuanto a la notificación de una demanda, no fue precisa en su respuesta, aunque conocía las reglas generales del tema. En relación a los requisitos generales de la prueba testimonial, los respondió de manera adecuada. Por último se explayó sobre la violencia de género, explicando los distintos tipos de violencia y definiéndola correctamente.

CONCLUSIONES:
Los Dres. Ricardo Tomás Gerosa Lewis y Claudia Bard dicen: A la luz de la evaluación efectuada consideramos que la postulante se encuentra en el límite de los requisitos mínimos para ser seleccionada para el cargo de Juez de Paz 1er. Suplente de la ciudad de Sarmiento.
La Dra. Silvia Alonso dice: que si bien la concursante ha demostrado un somero conocimiento de los temas, las observaciones efectuadas en relación a su producción

escrita que no pudieron ser superadas en el coloquio son de tal entidad que determinan la falta de aptitud para el cargo.

Dra. Silvia Alonso Lewis | Sra. Claudia Bard | Dr. Ricardo Tomás Gerosa

CORCHUELO BLASCO señala que los Jueces de Paz no deben acreditar conocimientos tan específicos en temas de derecho como los magistrados y funcionarios. ALONSO aclara que no se le hicieron preguntas tan específicas. LEWIS entiende que podía dársele la oportunidad de ser suplente. ROYER manifiesta que muchas veces se ha seleccionado para cargos más importantes a personas que según la mesa examinadora estaban en el límite. KOENIGSDER dice que la postulante le pareció criteriosa, con sentido común y que si bien sus fundamentaciones fueron apocadas valora la forma en que se ha esforzado y progresado en su vida, pareciéndole muy positiva en lo actitudinal, creyendo que el empeño que ha demostrado para superarse será el que utilizará para hacer bien su tarea. y con mucha personalidad. BARD afirma lo mismo acerca de su personalidad y cree que puede continuar estudiando y perfeccionándose. DEL BALZO concuerda en la personalidad y el criterio de la postulante, pero dice que eso no es suficiente para el cargo dado lo que se pudo escuchar de la oposición oral. La Sra. Alvarez, ademas, no conoce al Juez titular ni a los empleados con los que eventualmente tendría que trabajar, todo lo cual la lleva a postular a que se declare desierto el concurso.-. PARADA entiende que tiene las cualidades para desempeñarse en el cargo al que aspira. JONES adhiere al voto en minoría, cree que la postulante tendrá que justificar las decisiones que tome en la función y no le parece que esté preparada para ello. CAMARDA se refiere al conocimiento personal que tiene de la postulante, tanto en su vida de relación como en lo personal, la señala como muy colaboradora y la propone para el cargo. CELANO dice que valora las expresiones de CAMARDA por tratarse de alguien del mismo pueblo, pero entiende que esas cualidades no alcanzan para el cargo. CORCHUELO BLASCO menciona que suelen hacerse averiguaciones previas acerca de los postulantes, generalmente encomendadas a personas de la misma localidad. Que habló con distintas personas de Sarmiento y todas se expresaron muy elogiosamente acerca de la Sra. Alvarez, Puesta a votación la moción de designar a la Sra. Dora Beatriz Alvarez como Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Sarmiento, votan por la afirmativa CORCHUELO BLASCO, GEROSA LEWIS, ROYER, PARADA, LEWIS, GOMEZ LOZANO, KOENIGSDER, BARD y CAMARDA. Por la moción de declarar desierto el concurso, votan ALONSO, JONES, DEL BALZO y CELANO. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por mayoría,

selecciona a la Sra. Dora Beatriz Alvarez, como Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Sarmiento. Siendo las 21 horas el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 21 de febrero a las 9 horas. Se reanuda la sesión en la fecha y hora indicadas, con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la presencia de los consejeros Ricardo Tomás GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, y Fernando Salvador Luis ROYER. DEL BALZO da lectura a la evaluación correspondiente a la magistrada Dra. Nelly García, ya incorporada por Acta 215 y con tratamiento postergado por no haberse cumplido los tres años calendario de gestión. Se aprueba por unanimidad, por no existir circunstancias que hagan variar dicho informe. JONES quiere destacar la excelencia de la Dra. García, no solamente como Juez sino también en su conducta personal y profesional. GEROSA LEWIS, adhiere a los conceptos de la consejera JONES, dice que ese es el concepto que merece en el ámbito de los abogados y de la docencia. Que es una persona de perfil bajo, que ha ido ganando lugares por su calidad humana y por ser una buena persona, lo que es muy importante en un funcionario judicial. CORCHUELO BLASCO lee la evaluación realizada a la Juez Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra Suárez. DEL BALZO explica los motivos del dictamen evaluatorio. LEWIS se refiere al acta de la sesión anterior, y señala que se decidió citarla, recordando que en aquélla oportunidad el Dr. Panizzi, actuando en representación del Superior Tribunal de Justicia, manifestó que la Dra. Suárez recibió un llamado exhortativo y no sancionatorio. KOENIGSDER recuerda que la idea fue que si bien hay cuestiones preocupantes pero que no son motivos como para declarar insatisfactoria la labor, sí se consideró que había que explicitarlas para que se tomara nota de las mismas y se hicieran las observaciones para que la evaluada pudiera mejorar esos aspectos. JONES solicita aclaraciones, que son respondidas por DEL BALZO y KOENIGSDER. CELANO pregunta cuáles son las razones concretas por las cuales se declararía satisfactorio el desempeño de la Dra. Suárez. DEL BALZO entiende que no hay motivos graves que fundamenten un no satisfactorio. CAMARDA manifiesta que, como consejero popular, debe preguntar si la Dra. Suárez está en condiciones de ser aprobada. JONES hace referencia al régimen de evaluación, señalando que sólo prevé satisfactorio o no satisfactorio, así como la remisión al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento en caso haber causal de sanción disciplinaria. El Presdiente solicita no reiterar conceptos. CELANO desea adherir a las manifestaciones de JONES, acerca de limitarse a declarar satisfactorio o no satisfactorio el desempeño. GEROSA LEWIS dice que una vez más se manifiesta la corporación judicial. Que el Consejo debe limitarse a declarar satisfactorio o no satisfactorio y proceder en consecuencia. Si hay faltas en el desempeño, si se ven faltas, la declaración es de no satisfactorio. Acá parece que hay una falla importante. Estas evaluaciones no están destinadas al Consejo, son para la ciudadanía que deber ver cómo trabajan los jueces. ALONSO recuerda que la propuersta

de la Comsion ya fue analizada en puerto Madryn y se la considero como superadora porque abria un dialogo interinstitucional, en segundo lugar que no se pueden limitar las preguntas a la jueza porque no hay dudas solo sobre el acatamiento de la doctrina del Superior Tribunal sino tambien sobre el rol del juez penal. ROYER dice que lamentablemente el constituyente se quedó a mitad de camino con el Consejo. Que así como selecciona y tramita sumarios, debió darle la facultad de destituir. El Juez no es solamente el Juez, es el juez y sus circunstancias. GOMEZ LOZANO dice que es poco lo que puede aportar a lo dicho. Señala que en las agendas que les fueron entregadas hay una frase que dice que todos somos iguales ante la ley pero no ante los que la aplican. Que quiere reclamar igualdad de tratamiento para todos los evaluados porque esto ya paso. Que hay que declarar un desempeño satisfactorio o no satisfactorio y luego remitir al tribunal de enjuiciamiento o al superior. Que entiende que apartarse de la doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia es falta grave, salvo por fundadas razones. Existe en el Poder Judicial una estructura piramidal en beneficio del ciudadano. La oralidad penal nos ha dejado a merced de distintas interpretaciones. Pero la falta de apego a la doctrina legal es grave, especialmente en un juez de garantías. BARD recuerda la situación de Yangûela. ROYER señala que el Juez debe acatar la doctrina legal. Que eso se puso de manifiesto en los dos casos de aborto que fueron cuestionados en Comodoro Rivadavia, donde la Cámara de Apelaciones dejó a salvo su criterio pero resolvió conforme doctrina del Superior Tribunal de Justicia. LEWIS dice que debemos mantener una línea de coherencia en todas las resoluciones del Pleno y demostrar transparencia funcional. Seguidamente se realiza la entrevista personal pautada para la presente sesión con la Dra. Mariel Suárez. La Juez responde a preguntas formuladas por los consejeros BARD, ALONSO, JONES, CELANO, DEL BALZO, GOMEZ LOZANO, GEROSA LEWIS, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. El presidente dispone un breve cuarto intermedio para saludar al Sr. Intendente de la ciudad Dr. Sebastián Balocchi quien se hizo presente en la sesión. Continuando con la sesión, el Pleno dispone por unanimidad postergar el análisis de la evaluación de la Dra.Mariel Alejandra Suárez para la próxima sesión, a efectos de recabar documentación acerca de información aportada por la Dra. Suárez que se considera relevante. Siendo las 13 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada, con la incorporación del consejero PARADA. La consejera JONES da lectura al informe de la comisión evaluadora de los tres primeros años de función del Juez Penal de Esquel, Dr. Javier Allende. Previamente se retira el consejero GEROSA LEWIS, quien se halla excusado de intervenir. BARD, CAMARDA y GOMEZ LOZANO solicitan aclaraciones acerca del informe, que les son proporcionadas por las firmantes JONES, KOENIGSDER y ALONSO. CELANO recuerda que siempre que se interroga a los empleados o dependientes se les hace saber que pueden expresares con total libertad, que sus dichos son confidenciales, no necesitamos denuncias escritas y firmadas. LEWIS dice que haciendo abstracción de las integrantes de la comisión, que está

integrada como dice el Art.14 señalando que está integrara por dos consejeras de ajena jurisdicción y una de la misma que el evaluado, que en el caso son dos representantes de la magistratura y una de los empleados judiciales, habiendo quedado azarosamente excluídos los populares y los abogados. De indagaciones efectuadas como consejero popular, surgió que el Juez Allende fue descripto como de mal trato y falta de respeto, El informe de la comisión es igual al elaborado por los Tribunales. Los informes que recabé como consejero popular son totalmente distintos al que refiere la comisión. Recordando el perfil de jueces que pretendemos, vemos que en el juez evaluado hay inidoneidades como falta de respeto, mal trato. La Dra. Fontan manifestó que por cosas mínimas la trata mal con tono autoritario. Propone formar una nueva comisión evaluadora para que presente un dictamen en disidencia, ya que tiene una visión totalmente diferente. JONES advierte que se está cuestionando la lealtad de las evaluadoras, y afirma que no va a permitirlo. Añade que nunca escuchó de una comisión paralela, que salga a trabajar sobre lo ya hecho. No permite que digan que fueron falseadas las conclusiones. Solicita se cite al Consejo a todas las personas entrevistadas en la evaluación. CORCHUELO BLASCO propicia que recobren la calma, que analicen el informe y den su opinión, que no conviertan esto en un debate personal que trastorne los fines de la sesión. Señala que buscar información siempre ha sido facultad de los consejeros. ALONSO dice que se cuestionó la integración y integridad de la comisión. Que fueron designadas por Acordada que firmaron todos y que en ese momento nadie objeto nada. Que se han dicho cosas muy fuertes y que se puso en duda toda la evaluación. Que no se entrevistaron a abogados porque la nota del Colegio de Abogados mantiene el anonimato, que la única funcionaria que se refirió al trato áspero del juez no hizo ni remotamente mención a una cuestión de género. Adhiere a JONES, pide que vengan las personas mencionadas en la evaluación y que sean escuchadas por los consejeros. LEWIS explica que lo único que hizo fue leer párrafos de la evaluación y llamar la atención sobre algunos detalles. No imputó a las consejeras falta de lealtad. Simplemente dijo que de sus propios informes se desprende que el juez tiene maltrato y falta de respeto. Que pide disculpas a las evaluadoras, si se ofendieron, lo único que hizo fue leer párrafos del informe. CORCHUELO BLASCO dice que hay que centrarse en el tema, que es la aprobación o no del informe evaluativo. BARD dice que le impactó el hecho de que se mencionara que no maltrata siempre, por ende se entiende implicito que el maltrato existe, por eso piensa que se puede ampliar el informe, entiende que para dilucidar la cuestion seria preciso contar con mas información a cerca de estos hechos. CORCHUELO BLASCO dice que el mecanismo para obtener información es igual para todas las comisiones evaluadoras. KOENIGSDER adhiere a lo solicitado por JONES, refiere que en cuando terminò la sesiòn de Esquel en noviembre pasado la comisiòn evaluadora no acompañò al resto del Consejo a la reuniòn del Fofecma a La Angostura, sino que por una cuestión de responsabilidad se quedó trabajando en Esquel con las entrevistas. Que fue una experiencia muy valiosa trabajar codo a codo con la Dra. Jones que goza de tanto prestigio por la forma de

conducirse en su labor. Pudo ver el respeto y confianza que todos en Tribunales tienen hacia ella, y aprendió de la forma rigurosa y transparente con la se efectuó la tarea y cuando terminaba la jornada hacia hincapié en que lo mas importante era que el acta llegara a reflejar de la forma mas fiel todo lo que se habìa recogido de las entrevistas y en verdad el acta ha reflejado toda la verdad de lo actuado. Que siente angustia por el dolor que esta situación causa sobre la Dra. Jones. ROGER dice que la amenaza de JONES de irse no es sana, si se traen personas que avalen el dictamen de comisión, y luego otras que respalden los criterios de LEWIS, se va a convertir en un juego de damas. CORCHUELO BLASCO dice que deben enfocarse en el dictamen y aprobarlo o no. DEL BALZO dice que el informe es perfectamente detallado, que se analizaron todos y cada uno de lo aspectos, se hizo un abordaje minucioso, haciéndose una valoración concienzuda de las cuestiones, tanto procesales como respecto a las que hacen a las cuestiones y aptitudes personales, postulando se apruebe el mismo.- ALONSO contextualiza el momento y se hace mencion áspero. KOENIGSDER explica que ella resulta representante de los empleados judiciales y que frente a ellos debe rendir cuentas y confirma lo expresado que los hechos de falta de trato cortés a que hicieran referencia los empleados no tienen la entidad para declarar insatisfactoria la tarea del Dr. Allende, si para efectuar una llamado de atención. Que en tiempos en que se llevaban a cabo estas entrevistas se estaba en uno de los momentos más álgidos del conflicto de los trabajadores judiciales con los magistrados y funcionarios por la defensa de la porcentualidad. En Esquel se daba una situación en particular áspera en relación al trato de los magistrados y funcionarios con los empleados, sin embargo sus compañeros, en una demostración de nobleza y objetividad se condujeron sin ensañamiento alguno y se expresaron objetivamente, reiterando que de sus expresiones no surgen conductas de entidad suficientes para declarar insatisfactoria la labor del magistrado evaluado, aunque sí para que se le llame la atención sobre este asunto. CELANO dice que no cuestiona el dictamen de las evaluadoras. Que debe decidirse si la actuación de juez es o no es satisfactoria. PARADA opina de igual manera. JONES dice que ningún juez está esperando que vayan a evaluarlo. Que reitera su pedido de que se entrevista a las personas consultadas para la evaluación, para que cada consejero saque sus `propias conclusiones. GOMEZ LOZANO dice que es necesario calmarse. Que el trabajo de la comisión es muy bueno. Que a la consejera JONES le tocaron este año los temas más complicados. Que LEWIS tiene derecho a recabar más información. No se trata de que alguien falte a la verdad, sino de que hay otras voces distintas que pueden ser escuchadas. BARD aclara que en ningún momento puso en duda la veracidad del informe, que la duda que le surge es si puede ser declarado satisfactorio o no el desempeño del Juez en cuanto a su valoración de los hechos relatados y descriptos en el informe. ROYER adhiere a la propuesta de DEL BALZO. ALONSO reitera que se cite a las personas entrevistadas en la evaluación. KOENIGSDER afirma que ella representa a los empleados judiciales y que debe responder ante ellos. El Presidente informa que hay tres mociones al respecto: la primera de ROYER, para que

se vote en este momento; la segunda de JONES y ALONSO, de citar a los entrevistados por la Comisión, y la tercera, posponer el tratamiento hasta la próxima sesión. Por la propuesta de ROYER votan afirmativamente DEL BALZO, ROYER, BARD y CORCHUELO BLASCO. Por la citación a los entrevistados, votan JONES, ALONSO, KOENIGSDER, CAMARDA y LEWIS. Por la propuesta de CELANO, votan CELANO, PARADA y GOMEZ LOZANO. Se aprueba la citación para una próxima sesión en Esquel, a todos los entrevistados para realizar la evaluación. Siendo las 20 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 22 de febrero a las 9 horas. Se reanuda la sesión en la fecha y hora indicadas, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los señores consejeros, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, y Fernando Salvador Luis ROYER. El Presidente lee la Resolución que dispone la colaboración monetaria para el II Encuentro de Derecho Procesal a realizarse en Lago Puelo, y la que dispone continuar con el plus no remuneratorio establecido en Acordada 1309/12.Seguidamente se da lectura a la recusacion del Dr. José Oscar Colabelli respecto de los Consejeros ALONSO, BARD, CAMARDA, DEL BALZO, GOMEZ LOZANO, KOENIGSDER, PALACIOS y PARADA. Los consejeros PARADA, CAMARDA, KOERNIGSDER, GOMEZ LOZANO, BARD y ALONSO presentan el siguiente escrito:

CONTESTA RECUSACION

ALBERTO PARADA, RUBEN CAMARDA, MONICA KOESNIGER DANIEL GOMEZ LOZANO CLAUDIA BARD y SILVIA ALONSO, contestando la recusacion dicen

Los hechos en lo que funda el planteo efectuado no alcanzan a configurar la causal de prejuzgamiento puesto que no existe el presupuesto esencial de procedencia: INDEBIDO APORTE SUBJETIVO DE LOS CONSEJEROS.

El indebido aporte consistiría en anticipar innecesariamente opinión lo que implicaría prejuzgamiento. En este caso, solo se analizo la procedencia o no del sumario con base en la verosimilitud de la denuncia realizada y su eventual encuadramiento legal. Es decir, en ese momento correspondia decidir la apertura o no del sumario.

Por lo tanto rechazamos la recusación planteada.

Sarmiento, 22 de febrero de 2012

La consejera DEL BALZO manifiesta que en la decisión del Pleno de instruir sumario, únicamente se hicieron merituaciones acerca del contenido de la denuncia, por lo cual no hubo prejuzgamiento. Será la sumariante quien luego de la investigación realice el informe pertinente ya

sea confirmando los términos de la denuncia o desestimándola por no confirmación de los hechos o por haber tenido el Sr. Juez motivo razonable para pronunciarse en el sentido en que lo hizo, tal como acertadamente lo dice el mismo presentante en su escrito de reacusación.-. Y en tal instancia los consejeros nos pronunciaremos al respecto.- Las manifestaciones que en lo particular efectúe en su momento, fueron en relación al merito de los términos de la denuncia y necesarias para la decisión de avanzar o no en la investigación, pero sin implicar ningún prejuzgamiento sobre una cuestión que aun no ha sido investigada-Razón por la cual entiendo no debo apartarme como lo pide el magistrado. CORCHUELO BLASCO informa que el consejero PALACIOS aceptó de antemano lo que se decida respecto a la recusación..JONES entiende que no procede la recusación, que solamente está prevista para los evaluadores y para los instructores. Además de ello, habría que ver si fue planteada en término. El Consejo no es un Tribunal, por lo tanto no aplican las disposiciones acerca de la recusación en el ámbito procesal. La única condición que se requiere para los consejeros es la objetividad. Entiendo que debe rechazarse la recusación. ROYER adhiere a los conceptos de JONES y cita decisiones jurisdiccionales en el sentido de que los actos propios de la actividad de los órganos institucionales no son pasibles de una recusación. BARD adhiere a los conceptos antes vertidos y además expresa que de usar la lógica por la cual el Dr Colabelli recusa a su persona y demás consejeros, todos los consejeros que integran las comisiones de admisibilidad deberían entonces ser recusados permanentemente del

tratamiento posterior. ALONSO dice respecto de lo recientes dichos de la consejera BARD que de igual manera los que votan en contrario de un dictamen de comisión de admisibilidad también deberían recusarse por cuanto adelantarían su opinión en forma contraria, por ello propone que se rechace la recusación. Puesta a votación la moción de rechazar la recusación formulada, se vota por unanimidad por la afirmativa. JONES informa acerca del trámite del sumario. Seguidamente se procede a designar la lista de Conjueces para el Superior Tribunal de Justicia, quer queda conformada así: De la Circunscripción Judicial de Trelew los Drs. Leandro Basagastiegui, Natalia Sporturno y Rubén Calvo; de Puerto Madryn Alejandro Igor, Jaime Gruskin y Gustavo Cardarelli; de Esquel, Alejandro Fernández Vecino, Héctor Andrés Sarquis y Luis Espinosa; de Sarmiento Edgardo Guillermo Hughes Jenkis, Manuel Mauriño y Nicasia Reuther, y de Comodoro Rivadavia Jorge Echelini, Jorge Eduardo Aubia y Luciana Ferreira. Siendo las 12 horas, se da por finalizada la presente sesión. testado "Fontán" NO VALE. E/L "Santana" VALE

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Ricardo GEROSA LEWIS

Roberto LEWIS

Silvia ALONSO

Claudia BARD

Rubén Alberto CAMARDA

Alba Susana CELANO

Gladys DEL BALZO

Daniel GOMEZ LOZANO

Cristina Isabel JONES

Mónica KOENIGSDER

Alberto PARADA

Fernando S.L.ROYER

Ante mí: Zulema Delfina DECIMA

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

A continuación agrego como ANEXO I el informe de la comisión de admisibilidad de la denuncia presentada por el Sr. Daniel Montiel contra los Jueces de la Cámara de Apelaciones de Trelew Drs. Marcelo López Mesa y Carlos Dante Ferrari, que no pudo ser incluído en el acta por inconvenientes técnicos de último momento

Comodoro Rivadavia, 25 de febrero 2013.

Dra. ZULEMA DELFINA DECIMA
Secretaria Subrogante
C.M. CH.

ANEXO I

Desestimada

1

INFORME DE LA COMISION DE ADMISIBILIDAD S/ DENUNCIA DEL LIQUIDADOR DE FIBER WELLS S.A., CONTADOR DANIEL MONTIEL C/ LOS JUECES INTEGRANTES DE LA SALA A DE LA CAMARA DE APELACIONES DELA CIUDAD DE TRELWE DRES. MARCELO LOPEZ MESA Y CARLOS DANTE FERRARI.

1. El Sr. Daniel Montiel, en su carácter de liquidador de Fiber Wells S.A., formula denuncia contra los jueces integrantes de la Sala "A" , Dres. Marcelo López Mesa y Carlos Dante Ferrari por considerar que los magistrados incurrieron en falta grave al resolver en contra del ordenamiento jurídico vigente.

2. El denunciante describe la secuencia procesal de los autos caratulados: "GALIANO, Ezequiel c/ FIBER WELLS S.A. s/ Nulidad e impugnación de de las Decisiones Asamblearias", Expte. nº 206/2009, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Trelew.

Concretamente sostiene que, por la inactividad procesal de la parte actora, su representada acusó la caducidad de instancia con fundamento en las previsiones del artículo 313 inc. 2º del CPCCCH, que la jueza hizo lugar a la caducidad planteada; que la parte actora interpuso recurso de apelación y que la Cámara revocó la decisión. Transcribe los dos fallos y sostiene que los fundamentos dados en la segunda instancia son falsos, que el tribunal se aparta de los antecedentes y que no tenía ningún argumento para revocar el fallo. Impugna con argumentos jurídicos la decisión y destaca que contra ésta no existe un recurso admisible de conformidad con las previsiones de la ley procesal.

A renglón seguido sostiene que los jueces no pueden ser atacados o juzgados por el contenido de sus sentencias y transcribe una cita doctrinaria tendiente a demostrar la relatividad de ese principio.

3. Sin perjuicio de la transcripción de las resoluciones de primera y segunda instancia, esta Comisión solicitó al tribunal de origen copia del expediente individualizado a fin de contar con la totalidad de los antecedentes de la causa en la que no se advierte irregularidad alguna.

4. Los cuestionamientos contenidos en la denuncia se vinculan íntegramente al contenido de una resolución judicial que –más alla de su acierto o error que no nos compete evaluar- ha sido debidamente fundada.

En tal sentido debe recordarse que este Consejo de la Magistratura viene sosteniendo que no es un tribunal de revisión de las decisiones jurisdiccionales ya que lo atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa.

En este contexto, cabe advertir que la imputación efectuada a los magistrados, no se funda ni en hechos graves e inequívocos ni tampoco en presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de éstos o su capacidad para el normal desempeño de la función (Fallos 266: 315). Por el contario, sólo se dirige a criticar un criterio de interpretación plasmado en una decisión contraria a sus intereses.

5. Conclusión

Por las consideraciones precedentemente efectuadas y dado que no se observa irregularidad en la actuaciones de los magistrados que configure la causal de falta grave invocada, proponemos la desestimación de la denuncia.

Dr. Daniel Gomez Lozano
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dra. Silvia ALONSO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Mónica KOENIGSDER
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura